

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2023-10744** *Decreto 191/2023, de 13 de diciembre, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa a determinados Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración Local de Cantabria y destinadas al fomento del desarrollo local a través de la prórroga de la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.*

#### I

El acceso al empleo constituye un derecho de relevancia constitucional dado que, por un lado, se encuentra entre los derechos y deberes de los ciudadanos, señalando en este sentido el artículo 35 de la Constitución Española que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. Por otro lado, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el artículo 40 de la Constitución Española prevé que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, realizando, de manera especial, una política orientada al pleno empleo.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española en el artículo 149.1.13ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, mientras que el artículo 149.1.7ª señala que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 26.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Servicio Cántabro de Empleo, tal y como dispone la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, tiene como finalidad esencial ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de los trabajadores y la cobertura apropiada de las necesidades de los empleadores, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de los trabajadores, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el sistema nacional de empleo.

Conforme a lo previsto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las políticas activas de empleo son el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea. Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este contexto, el Programa de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se encontraba regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 242

para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+D. Así, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional, en el margen de la potestad autonómica de autoorganización, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el procedimiento de concesión, fue objeto de regulación mediante el Decreto 73/2008, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Este Programa de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuraba como un elemento clave en la dinamización de las políticas activas de empleo en el entorno local, al facilitar a las corporaciones locales la contratación del personal técnico necesario para impulsar y gestionar actuaciones que tengan por objeto la creación de empleo y la actividad empresarial. Los años de implantación de este programa han puesto de manifiesto por un lado la necesidad que las corporaciones locales tienen de contar con la figura del agente de empleo y desarrollo local y por otro, la oportunidad de aprovechar al máximo la experiencia de los técnicos cuyas contrataciones han sido objeto de subvención.

Sin embargo, la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo - tal y como ya avanza su parte expositiva - forma parte de las reformas previstas para impulsar las políticas activas de empleo en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", en la Reforma 5 "Modernización de políticas activas de empleo". Con ello, lo que se pretende es la derogación de la normativa existente hasta ese momento de los programas comunes del Sistema Nacional de Empleo, con el objetivo de regular de modo integral y sistematizado los programas comunes de activación para el empleo, estableciendo un periodo de adaptación normativa, además de determinar los aspectos esenciales de los programas comunes que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo.

Este Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, conforme establece su disposición final décima, entró en vigor en fecha 30 de septiembre de 2021, estableciendo inicialmente su disposición final novena la adaptación normativa en el plazo de un año. Dicho plazo inicial de adaptación de un año fue ampliado a dos años mediante la reforma operada en dicho precepto por la disposición final tercera del Real Decreto-Ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.

En consecuencia, del juego de la disposición final décima en relación con la disposición final novena del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las administraciones públicas competentes disponían hasta el 30 de septiembre de 2023 para realizar las adaptaciones necesarias de la normativa de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, tras la derogación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la Disposición Derogatoria Única apartado n) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, no es posible la tramitación de subvenciones al amparo del Decreto 73/2008, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, dado que el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones exige, entre los requisitos para el otorgamiento de subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las mismas la aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención.

## II

En el ámbito local, la figura de los agentes de desarrollo local, han sido y continúan siendo fundamentales en nuestra comunidad en el fomento del desarrollo de las políticas activas de empleo.

CVE-2023-10744

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 242

Según el artículo 85 y siguientes del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema nacional de empleo, en sus programas para el fomento territorial del empleo, los servicios públicos de empleo podrán aplicar cualquiera de las siguientes modalidades de subvención:

a) Subvenciones para la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local, para impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo, la planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo.

b) Subvenciones para el funcionamiento de unidades de promoción y desarrollo que tengan por objeto colaborar en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de activación que se desarrollen en un ámbito territorial concreto, en especial en los proyectos que se ejecuten en el marco de los programas experienciales de empleo y formación, así como la implementación de proyectos de desarrollo en un ámbito territorial concreto.

c) Subvenciones para la elaboración de planes territoriales de empleo y desarrollo local, así como de estudios territoriales sobre las oportunidades de empleo, que favorezcan, por lo menos, el impulso de proyectos integrados de reequilibrio territorial y económico.

Desde esta perspectiva se hace necesario el papel de las entidades locales como motor de la creación de empleo y apoyar decididamente la constitución de pequeñas y medianas empresas, dado que su existencia favorece un tejido empresarial más estable, la diversificación de actividades y, sobre todo, un crecimiento económico sostenido.

En este contexto, las agencias de desarrollo local en Cantabria, como infraestructura especializada en la promoción del empleo, adquiere precisamente su mayor potencial, gracias a su distribución por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

En Cantabria, se beneficiaban de esta subvención diversas entidades que prorrogaban los contratos de un total de 29 agentes de desarrollo. Estas subvenciones estaban sujetas a un plazo de solicitud, 30 días antes de la finalización del período previamente subvencionado. El 30 de septiembre de 2023 las bases reguladoras de dicha subvención pierden vigencia, por lo que, del total de los 29 agentes de desarrollo local, se han podido subvencionar los costes salariales de 16 de ellos, por lo que es necesario la concesión de subvenciones a los costes salariales de los municipios y entidades que han procedido a la prórroga de los 13 agentes restantes, ya que todos ellos son parte integrante de un mismo programa con dotación presupuestaria y crédito previamente retenido.

En este caso, las características especiales que cumplen los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria que pueden optar a ella, y que no cumplen el resto de las entidades de similar naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, a propuesta de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de diciembre de 2023,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención a los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria, relacionados en el Anexo del presente Decreto, que no hayan sido beneficiarios por la solicitud presentada durante el año 2023 de las subvenciones otorgadas mediante el Decreto 73/2008, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión

CVE-2023-10744

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 242

directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, siendo una subvención de carácter excepcional atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

#### Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Los beneficiarios de la subvención son los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria relacionados en el Anexo del presente Decreto, por la prórroga de la contratación de agentes de empleo y desarrollo local, que no hayan sido beneficiarios por la solicitud presentada durante el año 2023 de las subvenciones otorgadas mediante el Decreto 73/2008, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, con el fin de garantizar una implantación homogénea de las políticas activas de empleo en todo el territorio de Cantabria.

2. Los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria beneficiarias relacionados en el Anexo, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Cuantía, financiación y destino de la subvención.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a un total de 351.592,02 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.461 "Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local", conforme establece la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. La subvención se distribuye entre los beneficiarios en la forma individualizada que figura en el Anexo calculada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

3. La cuantía total de las subvenciones concedidas se destina a cubrir la prórroga anual de la contratación de agentes de empleo y desarrollo local. En concreto se abonará hasta el ochenta por ciento de los costes laborales totales de cada agente de empleo y desarrollo local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con el máximo de 27.045,54 euros por cada agente de empleo y desarrollo local.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva pues, la actividad subvencionada consistente en la prórroga de la contratación de los agentes de empleo y desarrollo local por los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria, relacionados en el Anexo del presente Decreto, que no

CVE-2023-10744

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 242

hayan sido beneficiarios por la solicitud presentada durante el año 2023 de las subvenciones otorgadas mediante el Decreto 73/2008, de 27 de julio, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario.

#### Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará, tras la aprobación y publicación del presente Decreto, mediante un anticipo del 100% de la ayuda concedida, sin necesidad de previa constitución de garantías. A tal efecto, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará el correspondiente expediente de gasto y comprobará el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 3.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro. El beneficiario deberá enviar certificados de cumplimiento de obligaciones de forma previa al pago de la subvención.

3. La justificación de la subvención se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo subvencionado. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cualidad de la entidad beneficiaria:

a) En el caso de la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación se realizará mediante certificado expedido por el Interventor u órgano de control equivalente de cada entidad en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º Acreditación de la prórroga de la contratación del agente de empleo y desarrollo local mediante la presentación del informe de vida laboral o autorización para su obtención por el Servicio Cántabro de Empleo.

2º Relación clasificada de los gastos subvencionados, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

3º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

b) En el caso de que no sea aplicable lo establecido en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Acreditación de la prórroga de la contratación del agente de empleo y desarrollo local mediante la presentación del informe de vida laboral o autorización para su obtención por el Servicio Cántabro de Empleo.

2.º Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º Nóminas abonadas al personal y justificantes bancarios de su abono y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### Artículo 7. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 242

la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2023.

La presidenta del Consejo de Gobierno

(por ausencia, según art. 14 Ley 5/2018, de 22 de noviembre),

la consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 242



#### ANEXO

#### Relación de beneficiarios y cuantías

NIF	BENEFICIARIO	IMPORTE (euros)
P3903500A	Ayuntamiento de Laredo	27.045,54€
P3907500G	Ayuntamiento de Santander	162.273,24€
G39480975	Asociación Agencia de Desarrollo Comarcal Pas-Pisueña- Miera	27.045,54€
P3900560H	Mancomunidad de Municipios Altamira los Valles	27.045,54€
PP3900543D	Mancomunidad de Municipios Sostenibles	27.045,54€
P3902300G	Ayuntamiento de Colindres	27.045,54€
P8905501F	Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia	27.045,54€
P3907900I	Ayuntamiento de Santoña	27.045,54€

2023/10744

CVE-2023-10744